

RECURSOS ESTATALES DEL “FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL”, QUE CELEBR EL ESTADO DE NUEVO LEON, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR TITULAR, EL C. LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, ASISTIDO POR SUBSECRETARIO DE EGRESOS, EL C. DR. RAUL SERGIO GONZALEZ TREVIÑO, EN SUCESIVO “EL ESTADO”, Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y LIC. RAPHAEL MARTÍNEZ GONZALES, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “MUNICIPIO”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En fecha 3 de Diciembre de 2015, el Gobierno del Estado publicó la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León en donde se oficializa la creación del Fondo Desarrollo Municipal, cuyos recursos se aplicará a proyectos de obra pública prioritarios a ser ejecutados por los Municipios y su distribución en dichos proyectos dependerá de la prioridad que establezcan los respectivos Ayuntamientos.
2. En fecha 30 de Diciembre del 2015, el Gobierno del Estado publicó la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el Ejercicio 2016, en donde bajo la clasificación funcional de transferencias y aportaciones entre diferentes órganos de gobierno, encuentran recursos estatales etiquetados para los Municipios a través del Fondo Desarrollo Municipal para el ejercicio 2016.
3. En fecha 29 de Febrero de 2016, el Gobierno del Estado publicó los Lineamientos de Operación del Fondo de Desarrollo Municipal, donde en la cláusula “c” del numeral 6 manifiesta que: “la Secretaría procederá a celebrar el Convenio respectivo con el Municipio solicitante”, en lo sucesivo “**EL CONVENIO**”.
4. Que el Municipio cuenta con la autorización de su Ayuntamiento, de conformidad con el numeral sexto de los Lineamientos de Operación del Fondo de Desarrollo Municipal.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL ESTADO”.-

1. Que el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado tiene el carácter responsable de la Hacienda Pública del Estado y como tal es el encargado de la Administración Financiera, Fiscal y Tributaria del Estado, por lo que corresponde realizar la transferencia de los recursos estatales del “**FONDO DESARROLLO MUNICIPAL**”, por conducto del Subsecretario de Egresos.
2. Que sus representantes se encuentran plenamente facultados para la celebración del presente convenio, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción III y 21, fracciones XVIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 5º, 14, 25, 28, 30,

44, 47 y 77 de la Ley de Administración Financiera del Estado; y 1^o, 2^o, fracciones I, III, XVI y XXVIII, y 15 fracciones I, VII y XX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;

3. Que señala como domicilio convencional, el ubicado en la calle Escobedo s/n, No. 333, Piso 10, en Monterrey, N.L. C.P. 64000.

II.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

1. Que el Presidente Municipal, en su carácter de representante del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, es el responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas, obras y servicios, y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, con la asistencia del Síndico Segundo Municipal y de los titulares de las Dependencias Municipales señaladas en el proemio, quienes por razones de su competencia, comparecen a la suscripción del presente instrumento.
2. Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35 inciso b) fracción III, fracciones I y II, 97, 99 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9 fracción IX, 10, 13, 14, 15, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, sus representantes tienen la legítima representación del Municipio, como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.
3. Que para los efectos del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de este documento, el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Centro de Santiago, Nuevo León.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que ambas son instituciones públicas legalmente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas en las que se fundamenta su personalidad, fines, funciones, y están legalmente representadas por los comparecientes con apego a la normatividad que las regula.
2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen, por lo que en su voluntad celebran el presente Convenio, en tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Que "EL MUNICIPIO", realizará como Instancia Ejecutora, el siguiente Proyecto autorizado:

<u>PROYECTO</u>	<u>MONTO</u>
1a ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE LA CHUECA Y HÉCTOR GONZÁLEZ	2,800,000.00

REHABILITACION DE LINEA DE AGUA EN CALLE ANTONIO MEDINA	
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO Y REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE AGUA EN CALLE JESÚS ROCHA	2,128,000.00
1A ETAPA DE REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO COMUNIDAD SAN JAVIER	1,119,094.00

SEGUNDA: Los proyectos autorizados y mencionados en la cláusula anterior tendrán un costo total de **\$6'807,094.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, para lo cual ambas partes se obligan de la siguiente forma:

I.- “EL ESTADO” se obliga a transferir a **“EL MUNICIPIO”** la cantidad de **\$6'807,094.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** provenientes de fondos estatales asignados dentro del **“FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL”**, que se reciban conforme a **“EL CONVENIO”**.

II.- “EL ESTADO” se obliga a transferir los recursos de la siguiente forma: 40% por ciento por anticipo de obra a otorgarse después de la entrega de los contratos de obra, 30% por ciento por el primer avance de obra, 15% por ciento para el segundo avance de obra y el restante 15% por el finiquito de la misma. En caso de que **“EL MUNICIPIO”** incumpla con las condiciones previstas en los Lineamientos, **“EL ESTADO”** podrá suspender las ministraciones subsecuentes hasta tanto se cumplan con los supuestos de los lineamientos.

III.- “EL MUNICIPIO” se obliga a cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones que señala **“EL CONVENIO”**, en su carácter de Instancia Ejecutora, por lo que de manera enunciativa más no limitativa, se obliga a lo siguiente:

1. Contratar en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta bancaria productiva, específica, para la administración y ejercicio de los recursos a que refiere la cláusula primera del presente convenio, que permita su identificación por efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización;
2. Destinar los recursos que reciba única y exclusivamente para realizar el proyecto señalado en la cláusula primera del presente Convenio;
3. Expedir el comprobante oficial correspondiente a favor de **“EL ESTADO”**, anterior a la fecha de pago que realice **“EL ESTADO”**;
4. Elaborar y remitir a **“EL ESTADO”** informes trimestrales, partiendo de la fecha de entrega del recurso y hasta la conclusión del proyecto autorizado, el cual deberá entregar por escrito con firma autógrafa de su representante y de manera electrónica dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del trimestre a reportar. Los informes deberán contener el avance físico y financiero del desarrollo del proyecto autorizado y mencionado en la cláusula primera del presente Convenio, con el fin de verificar su correcta aplicación.
5. Informar por escrito a **“EL ESTADO”** sobre cualquier contingencia que afecte el ejercicio del recurso del **“FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL”**.

TERCERA: **“EL MUNICIPIO”**, deberá destinar los recursos transferidos así como los productos financieros que se generen, exclusivamente para el objeto descrito en la Cláusula Primera

“EL MUNICIPIO”, acuerda que los recursos que no se encuentren vinculados a compromisos, obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre (ejercicio fiscal 2016, se deberán reintegrarse a **“EL ESTADO”**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Las obligaciones y compromisos formales de pago, se establecerán mediante:

- a) La contratación de proveedores y contratistas, o
- b) Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos federales.

CUARTA: Los recursos entregados a **“EL MUNICIPIO”**, a través del **“FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL”** deberán ser destinados a la ejecución de los proyectos de infraestructura pública y su equipamiento, por lo que en ningún caso, se podrán destinar a gastos de corriente y de operación.

QUINTA: **“EL MUNICIPIO”**, se deberá asegurar que las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y del Legislativo Federal y Estatal, tengan el total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos aplicados mediante **“EL CONVENIO”**.

SEXTA: **“EL MUNICIPIO”**, para el seguimiento de la ejecución de los programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento, como Instancia Ejecutora, y en términos del **“CONVENIO”**; deberá atender lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente, en los términos del Artículo 85, fracción II, de La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y mediante el sistema de información establecido al efecto, sobre la aplicación de los recursos, el avance y resultados alcanzados en la ejecución de los programas y proyectos de infraestructura pública y su equipamiento señalados.
- b. Adoptar las medidas necesarias para darle seguimiento de manera continua al ejercicio de los recursos del **“FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL”** otorgados, informando de ello a **“EL ESTADO”**.
- c. Informar por escrito a **“EL ESTADO”**, dentro de la vigencia del periodo otorgado para la aplicación de los recursos, sobre cualquier condición o situación que afecte la buena marcha y desarrollo de los programas y proyectos de infraestructura pública y su equipamiento en el momento en que **“EL MUNICIPIO”** tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- d. **“EL MUNICIPIO”** se obliga a presentar a **“EL ESTADO”** un informe final sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la aplicación total de los recursos federales transferidos.

SÉPTIMA: **“EL MUNICIPIO”** se obliga a dar a conocer a través de medios electrónicos en sus páginas de Internet correspondientes, la información de los programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados, incluyendo los avances físicos y financieros, información técnica, los acuerdos y los resultados alcanzados de los programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento apoyados con recursos del **“FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL”**.

Gubernamental y su similar estatal.

OCTAVA: “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que se podrá asignar hasta un diez por ciento del costo total de la obra, antes del Impuesto al Valor Agregado, para aquellos gastos que resulten necesarios para su ejecución, así como para cubrir erogaciones por concepto de supervisión y control de las obras realizadas por administración directa

NOVENA: “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se obligan a atender las medidas para comprobación y transparencia en la aplicación y erogación de los recursos, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que implique limitaciones o restricciones al acceso de las instancias competentes a la información sobre la administración, erogación y resultados alcanzados con los recursos del **“FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL”**.

DÉCIMA: “EL MUNICIPIO” deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de dichos recursos, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones legales aplicables.

De igual forma, **“EL MUNICIPIO”** llevará a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, ante los órganos de control y fiscalización estatales facultados, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, rendición de cuentas corresponde a los recursos considerados en **“EL CONVENIO”**.

“EL MUNICIPIO” asume plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con las acciones destinadas a las aportaciones estatales así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, ejecución, control, supervisión, comprobación e integración de los libros blancos, rendición de cuentas y transparencia, según correspondiere para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normatividad aplicable, así como a lo previsto en **“EL CONVENIO”**.

“EL MUNICIPIO” se obliga a recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones hechas con cargo a los subsidios otorgados y a realizar los registros correspondientes en contabilidad y en los informes en el ámbito local, conforme sean aplicados, comprometidos o erogados, respectivamente.

En la aplicación y erogación de los recursos, **“EL MUNICIPIO”** deberá mantener los registros específicos y actualizados de los montos aplicados por cada uno de los programas, proyectos o obras de infraestructura y su equipamiento.

DÉCIMA PRIMERA: En la aplicación de los recursos entregados a **“EL MUNICIPIO”**, se deberán mantener los registros específicos y actualizados de los recursos aplicados en materia de **“EL CONVENIO”**. La documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas se presentará por la Tesorería Municipal cuando sea requerida por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA: Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, **“EL MUNICIPIO”** deberá incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio de

que les fueron entregados.

Se deberá atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración de los recursos entregados a “EL MUNICIPIO”.

DECIMA TERCERA: “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, acuerdan que “EL CONVENIO” podrá modificarse y/o darse por terminado de común acuerdo y por escrito, con apego a disposiciones aplicables.

DECIMA CUARTA: “EL ESTADO” y los distintos órganos de fiscalización podrán revisar y evaluar los resultados del “FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL”.

DECIMA QUINTA: Para la solución de cualquier controversia que se suscite con motivo de interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, los tribunales competentes para la interpretación serán los de Monterrey, Nuevo León.

DECIMA SEXTA: Las partes convienen en que el presente instrumento iniciará sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia al término del ejercicio de los recursos y/o al 31 de Diciembre de 2016.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, manifiestan que la celebración del mismo no ocurre error, dolo, violencia, ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiese desvirtuar su legalidad, manifestando su acuerdo de estar y pasar por él en todo lugar y tiempo, suscribiéndolo en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León., el 5 de mayo del 2016.

POR “EL ESTADO”

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO
GENERAL DEL ESTADO

C. LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS

C. DR. RAUL SERGIO GONZALEZ TREVIÑO

“POR EL MUNICIPIO”



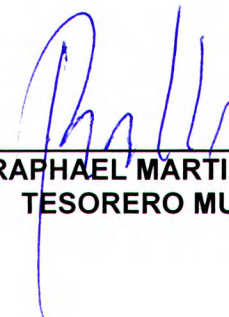
ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO



LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. RAPHAEL MARTINEZ GONZALES
TESORERO MUNICIPAL



Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Colaboración para la ejecución de proyectos a través de recursos estat: del “FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL”, celebrado entre “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, con fecha 5 de mayo del 2016.